



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172220041545 DEL 27-06-2017

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002984 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227408 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto de la aspirante LUISA FERNANDA CIRO MORENO.

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 534 de 2015, Acuerdo 558 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 534 del 10 de febrero de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 314 de 2015, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles"*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, se surtieron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas y, en la actualidad la Universidad Manuela Beltrán, publicó los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, basados en la documentación allegada por cada uno de los aspirantes.

Durante la ejecución de la prueba de Valoración de Antecedentes, la Universidad Manuela Beltrán comunicó a la Comisión sobre la situación particular de LUISA FERNANDA CIRO MORENO, mediante informe enviado al correo electrónico de la convocatoria, el cual se radicó en la Comisión Nacional del Servicio Civil con el consecutivo número 20176000144602 del 22 de febrero de 2017, en el que la Universidad concluyó lo siguiente:

"SINTESIS: el aspirante al cargo de Profesional Universitario, CIRO MORENO LUISA FERNANDA cumple el requisito mínimo de educación toda vez que aporta el título profesional como Economista (16 de abril de 2004); en el ítem de experiencia, el aspirante no cumple con el requisito, por cuanto acreditó únicamente 13 meses de experiencia profesional relacionada

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002984 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227408 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto de la aspirante LUISA FERNANDA CIRO MORENO.

los cuales no son suficientes para cumplir con los 18 meses exigidos por la OPEC para el empleo al cual se presentó el aspirante”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172210002984 del 03 de marzo de 2017 *“Por el cual se inicia de oficio Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227408 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto de la aspirante LUISA FERNANDA CIRO MORENO”.*

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DE LA ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora LUISA FERNANDA CIRO MORENO, el 16 de marzo de 2017¹, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 17 y el 31 de marzo de 2017, dentro del cual la concursante no allegó escrito alguno.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).” (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto 1085 de 2015², en relación con el cumplimiento de requisitos mínimos, dispone:

“ARTÍCULO 2.2.6.8 Documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando éste ya se haya iniciado”. (Negrita fuera de texto)

Por su parte, el artículo 22 del Acuerdo 534 de 2015, *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema*

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

² Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002984 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227408 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto de la aspirante LUISA FERNANDA CIRO MORENO.

General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, Convocatoria No. 326 de 2015 DANE”, en su tenor literal establece:

“ARTICULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *En firme el listado definitivo de inscritos, la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes que aportaron documentos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del DANE, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.*

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del Concurso”. (Negrita fuera del texto)

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

De esta manera, ante la presencia de un presunto error en la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, puesto de manifiesto a esta Comisión Nacional por la Universidad Manuela Beltrán y, en virtud de los principios de mérito, imparcialidad, debido proceso y transparencia, resulta imperativo para la CNSC, realizar los ajustes a que haya lugar para conciliar y superar tales incongruencias.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si la aspirante LUISA FERNANDA CIRO MORENO, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 227408 al cual se inscribió en la Convocatoria 326 de 2015 DANE.

4.2 ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto No. 20172210002984 del 03 de marzo de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 534 de 2015, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 326 de 2015 DANE, el cual transcurrió del 12 de enero al 08 de febrero de 2016, lo cual permitirá establecer si le asiste razón a la Universidad Manuela Beltrán, quien señala que la concursante no cumple con el requisito mínimo de experiencia previsto en la OPEC para el empleo No. 227408 al cual se inscribió.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 534 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 227408, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002984 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227408 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto de la aspirante LUISA FERNANDA CIRO MORENO.

Estudio:

"Título profesional del núcleo básico del conocimiento en Administración; Ingeniería Industrial y afines; Economía; Publicidad y afines; Comunicación Social, Periodismo y afines; Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; Educación.

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley".

Experiencia:

"Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo".

Con el fin de establecer si en efecto **LUISA FERNANDA CIRO MORENO**, cumple o no con los requisitos mínimos contemplados en la OPEC para el empleo No. 227408, el Despacho de conocimiento procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por la concursante en la etapa respectiva, así:

a. EDUCACIÓN:

- **FOLIO 3:** Acta de grado en la que consta que la aspirante le fue otorgado título de Magíster en periodismo por la Universidad del Rosario, el 18 de junio de 2013.
- **FOLIO 4:** Acta de grado en la que consta que a la aspirante le fue conferido título de Economista, por la Universidad del Tolima, el 16 de abril de 2004.
- **FOLIO 5:** Acta de grado en la que consta que a la aspirante le fue otorgado título como Bachiller en Salud, por el Liceo Nacional de Bachillerato, el 4 de diciembre de 1998.

De los documentos aportados por la aspirante en este ítem, se puede concluir que la misma **ACREDITÓ** el requisito mínimo de educación, por cuanto aportó título profesional del núcleo básico del conocimiento en Economía, núcleo previsto en la OPEC del empleo 227408.

b. EXPERIENCIA:

- **FOLIO 15:** Certificación laboral como Docente tiempo requerido, expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia, del 01 al 30 de septiembre de 2007 y del 01 al 20 de diciembre de 2007. Folio no válido, por cuanto se trata de experiencia docente.



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA

CERTIFICA

La Universidad Cooperativa de Colombia en virtud del convenio intercooperativo celebrado con La Cooperativa de Trabajo Asociado LA COMUNA certifica que el señor(a) **LUISA FERNANDA CIRO MORENO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No 28550789, presta sus servicios en esta institución a través del convenio de trabajo asociado celebrado entre las partes, La Cooperativa de Trabajo Asociado LA COMUNA en su base de datos presenta la siguiente información, relacionada con su (s) convenios de trabajo asociado

Servicio Prestado	Seccional	Facultad		
DOCENTE TIEMPO REQUERIDO	BOGOTA	PROGRAMA MERCADEO		
Fecha Inicio	Fecha Terminación	Estado	Compensación Total Módulo	Bonificación
2007-09-01	2007-09-30	Terminado	\$508,320	\$0
Servicio Prestado	Seccional	Facultad		
DOCENTE TIEMPO REQUERIDO	BOGOTA	PROGRAMA MERCADEO		
Fecha Inicio	Fecha Terminación	Estado	Compensación Total Módulo	Bonificación
2007-12-01	2007-12-20	Terminado	\$961,920	\$0

El presente certificado se expide a través del sitio de internet www.lacomuna.com.co el día 04 de Febrero de 2010. Este certificado se presume válido, si usted desea verificar los datos del mismo por favor envíe un mensaje a serviciosociados@lacomuna.com.co o comuníquese al teléfono (4) 2282299 ext. 100 en Medellín. Atentamente,


CESAR PEREZ GARCIA
Rector

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002984 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227408 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto de la aspirante LUISA FERNANDA CIRO MORENO.

- **FOLIO 16:** Certificación laboral como Docente catedrático, expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia, de 01 de agosto al 30 de noviembre de 2013. Folio no válido, por cuanto se trata de experiencia docente.



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA

RESOLUCION 24195 DICIEMBRE 20 DE 1993 MINEUCACION
PERSONERIA JURIDICA NO 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA

La Universidad Cooperativa de Colombia certifica que el Trabajador(a) LUISA FERNANDA CIRO MORENO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 28,550,789, tiene en la base de datos la siguiente información, relacionada con su (s) contrato(s).

Servicios prestados a: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA BOGOTA

Nro. Contrato	Estado	Sede	Dependencia	
167650	Terminado	BOGOTA	FACULTAD COMUNICACION SOCIAL	
Fecha Inicio	Fecha Terminación	Cargo/Oficio	Salario Total Módulo	Bonificación
2013-08-01	2013-11-30	PROFESOR CATEDRATICO	\$3,417,395	\$0

El presente certificado se expide a través del sitio de internet www.ucc.edu.co el día 30 de Enero de 2014 . Este certificado se presume válido, si usted desea verificar los datos del mismo por favor comuníquese al teléfono (4) 2282299 ext. 100 en Medellín. Atentamente,


HERNAN DARIO ARENAS CORDOBA
Representante Legal Delegado
CC. 3.910.191

- **FOLIO 17:** Certificación laboral expedida por el DANE, en la que consta que la aspirante celebró contrato de prestación de servicios No. 2302, desde el 09 de junio de 2015 hasta el 23 de julio de 2015. Folio válido como experiencia profesional relacionada, acreditando 1 mes y 15 días.
- **FOLIO 18:** Certificación laboral expedida por el DANE, en la que consta que la aspirante celebró contrato de prestación de servicios No. 4735, desde el 23 de julio de 2007 hasta el 22 de diciembre de 2007. Folio válido como experiencia profesional relacionada, acreditando 5 meses.
- **FOLIO 19:** Certificación laboral expedida por el DANE, en la que consta que la aspirante celebró contrato de prestación de servicios No. 1120, desde el 02 de septiembre de 2014 hasta el 30 de diciembre de 2014. Folio válido como experiencia profesional relacionada, acreditando 3 meses y 29 días.
- **FOLIO 21:** Certificación expedida por el DANE, en la que consta que la aspirante celebró contrato de prestación de servicios No. 288, desde el 15 de enero de 2015 hasta el 30 de marzo de 2015. Folio válido como experiencia profesional relacionada, acreditando 2 meses y 16 días.
- **FOLIOS 22, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35:** Se encuentra la misma certificación laboral expedida por la Fundación universitaria para el desarrollo humano UNINPAHU,

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002984 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227408 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto de la aspirante LUISA FERNANDA CIRO MORENO.

en la que consta que la aspirante de desempeñó como Docente de cátedra, en diferentes periodos como se observa a continuación:



LA VICERRECTORIA DE BIENESTAR INSTITUCIONAL



CERTIFICA

INP-2015-000754

09/02/2015, 05:57:54 p.m.

Que la señora LUISA FERNANDA CIRO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía número 28.550.789 expedida en Ibagué, se encuentra vinculada a la FUNDACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO UNINPAHU, de acuerdo con la siguiente información:

Tipo de Contrato	:	Naturaleza de la Labor Contratada
Vigencia	:	Febrero 02 de 2009 a mayo 30 de 2009
Cargo	:	Docente de Cátedra - Facultad de Ciencias Económicas
Asignaturas	:	Ética del Comercio Internacional - 04 h/s Diplomacia y Relaciones Internacionales - 03 h/s Ética General y Ciudadana - 02 h/s Mundo Contemporáneo - 02 h/s Constitución - 03 h/s
Tipo de Contrato	:	Naturaleza de la Labor Contratada
Vigencia	:	Julio 27 de 2009 noviembre 14 de 2009
Cargo	:	Docente de Cátedra - Facultad de Ciencias Económicas
Asignaturas	:	Diplomacia y Relaciones Internacionales - 09 h/s Ética del Comercio Internacional - 06 h/s
Tipo de Contrato	:	Naturaleza de la Labor Contratada
Vigencia	:	Febrero 01 de 2010 a mayo 29 de 2010
Cargo	:	Docente de Cátedra - Facultad de Ciencias Económicas
Asignaturas	:	Ética de Comercio Internacional - 06 h/s Diplomacia y Relaciones Internacionales - 09 h/s
Tipo de Contrato	:	Naturaleza de la Labor Contratada
Vigencia	:	Febrero 01 de 2010 a mayo 29 de 2010
Cargo	:	Docente de Cátedra - Programa Universitario de Comunicación
Asignaturas	:	Constitución - 03 h/s
Tipo de Contrato	:	Naturaleza de la Labor Contratada
Vigencia	:	Julio 26 de 2010 a noviembre 13 de 2010
Cargo	:	Docente de Cátedra - Facultad de Ciencias Económicas
Asignaturas	:	Diplomacia y Relaciones Internacionales - 06 h/s Ética de Comercio Internacional - 04 h/s Geopolítica - 02 h/s
Tipo de Contrato	:	Naturaleza de la Labor Contratada
Vigencia	:	Febrero 01 de 2011 a mayo 30 de 2011
Cargo	:	Docente de Cátedra - Facultad de Ciencias Económicas
Asignaturas	:	Diplomacia y Relaciones Internacionales - 03 h/s Economía - 04 h/s Ética de Comercio Internacional - 02 h/s Marco Institucional del Comercio - 03 h/s
Tipo de Contrato	:	Naturaleza de la Labor Contratada
Vigencia	:	Julio 26 de 2011 a noviembre 12 de 2011
Cargo	:	Docente de Cátedra - Facultad de Ciencias Económicas
Asignaturas	:	Diplomacia y Relaciones Internacionales - 06 h/s Ética de Comercio Internacional - 04 h/s

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002984 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227408 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto de la aspirante LUISA FERNANDA CIRO MORENO.

HOJA NRO. 2 – CERTIFICACIÓN LABORAL DE LUISA FERNANDA CIRO MORENO

Tipo de Contrato	:	Naturaleza de la Labor Contratada	
Vigencia	:	Enero 26 de 2012 a mayo 30 de 2012	INP-2015-
Cargo	:	Docente de Cátedra - Facultad de Comunicación	09/02/2015, 05:57:53
Asignaturas	:	Geopolítica – 04 h/s Mundo Contemporáneo – 04 h/s	
Tipo de Contrato	:	Naturaleza de la Labor Contratada	
Vigencia	:	Julio 26 de 2012 a noviembre 21 de 2012.	
Cargo	:	Docente de Cátedra - Facultad de Comunicación	
Asignaturas	:	Ética General y Profesional – 02 h/s Mundo Contemporáneo – 04 h/s Geopolítica – 02 h/s	
Tipo de Contrato	:	Naturaleza de la Labor Contratada	
Vigencia	:	Enero 28 de 2013 a mayo 31 de 2013.	
Cargo	:	Docente de Cátedra - Facultad de Comunicación	
Asignaturas	:	Colombia Contemporánea – 06 h/s Mundo Contemporáneo – 06 h/s Geopolítica – 02 h/s	
Tipo de Contrato	:	Naturaleza de la Labor Contratada	
Vigencia	:	Enero 27 de 2014 a mayo 30 de 2014.	
Cargo	:	Docente de Cátedra - Facultad de Comunicación	
Asignaturas	:	Historia Contemporánea – 03 h/s Ideas e Instituciones Económicas en Colombia – 012 h/s	
Tipo de Contrato	:	Naturaleza de la Labor Contratada	
Vigencia	:	Julio 24 de 2014 a noviembre 19 de 2014.	
Cargo	:	Docente de Cátedra - Facultad de Comunicación	
Asignaturas	:	Ideas e Instituciones Económicas en Colombia – 09 h/s Políticas de Comunicación – 09 h/s	
Tipo de Contrato	:	Naturaleza de la Labor Contratada	
Vigencia	:	Enero 26 de 2015 al finalizar el primer semestre de 2015	
Cargo	:	Docente de Cátedra - Facultad de Comunicación, Información y Lenguaje	
Asignaturas	:	Ideas e Instituciones Económicas en Colombia – 15 h/s	
Sueldo Promedio Mensual	:	\$1.140.000 (Un millón ciento cuarenta mil pesos milite)	

Se expide a solicitud de la interesada en la ciudad de Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de febrero de 2015 (09-02-2015).

Cordialmente,



FRANCESCA RIVERA LONDOÑO

Vicerrectora de Bienestar Institucional



Los anteriores folios, no son válidos para cumplir el requisito mínimo por cuanto se trata de experiencia docente. Frente a este aspecto debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, que dispone:

“Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, **ésta será profesional o docente**, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002984 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227408 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto de la aspirante LUISA FERNANDA CIRO MORENO.

En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a éste, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional. (Énfasis fuera de texto)

En la norma transcrita se observa una disyuntiva, es decir en el manual de funciones y competencias laborales se debe optar por exigir ya sea la experiencia profesional relacionada o la experiencia docente. Teniendo claridad frente a lo anterior y remitiéndonos a los requisitos exigidos en la OPEC del empleo 227408, es claro que la experiencia exigida es **profesional relacionada** y no docente.

Igualmente, se considera pertinente citar el concepto proferido por el Departamento Administrativo de la Función Pública³ en relación con la experiencia docente y profesional, el cual señala:

*“De acuerdo con la norma anteriormente citada, se entiende por **experiencia profesional** aquella que se adquiere en el **ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida** para el desempeño del empleo. Dicha experiencia se contabiliza una vez se terminan y aprueban todas las materias del pensum académico de la profesión respectiva.*

*De otra parte, la **experiencia docente** es la adquirida en el **ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas**, sin embargo, cuando se trate de empleos en el **nivel profesional y niveles superiores**, ésta deberá ser **acreditada en Instituciones de Educación Superior**.*

*Es de advertir, que si la entidad lo requiere, la experiencia docente **debe quedar expresa en el manual específico de funciones** y de competencias laborales, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo”.*

Por lo anterior, se determinó que no es válida esta experiencia para el cumplimiento del requisito mínimo, ya que se reitera, la exigida en la OPEC es **experiencia profesional relacionada** y no docente; bajo este entendido es necesario remitirse al artículo 17 del Acuerdo No. 534 de 2014, que señala:

“ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...) Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

³ <http://www.funcionpublica.gov.co/sisjur/home/Normal.jsp?i=64686>

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002984 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227408 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto de la aspirante LUISA FERNANDA CIRO MORENO.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...).

Sobre el tema particular la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto con radicación No. 11001-03-06-000-2015-00204-00, se pronunció en el siguiente sentido:

“Como puede apreciarse, la modificación realiza una descripción más genérica de “experiencia relacionada” toda vez que, como lo señaló la Sala en el Concepto 1907 de 2008, en dicha experiencia el vínculo de “relación” se da entre las funciones asignadas al cargo y la que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y pericia que se ha adquirido en “empleos” o actividades con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad.

Aquí, por tanto, adquiere relevancia el que la experiencia (conocimiento o habilidad adquiridos por la persona) **no sea la general o simplemente profesional, sino el hecho de que aquella guarde relación con las funciones misionales concretas que se van a desempeñar**. Se busca así que la Administración vincule a personas que por su experiencia previa en las tareas o materias que les serán confiadas, tengan mejores competencias y periodos más cortos de aprendizaje y adaptación al cargo y puedan alcanzar mayores niveles de eficiencia”. (Marcación intencional).

No obstante, aún si en gracia de discusión se aceptará que dicha experiencia puede tomarse como profesional, se observa que las asignaturas impartidas por la aspirante no se encuentran relacionadas con las funciones del cargo a proveer, situación que refuerza la imposibilidad de considerar que con los documentos aportados la aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia. Con el fin de generar mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CATEDRAS ACREDITADAS	EMPLEO A PROVEER 227408	
	PROPOSITO PRINCIPAL: Participar en la ejecución de estrategias y programas de mercadeo y cultura estadística, con el fin de responder a los compromisos misionales relacionados con la difusión de la información estadística.	
	FUNCIONES	
✓ Ética del comercio Internacional ✓ Mundo Contemporáneo ✓ Constitución ✓ Diplomacia y Relaciones internacionales ✓ Geopolítica ✓ Economía ✓ Marco Institucional del Comercio ✓ Ética general y profesional ✓ Colombia Contemporánea ✓ Historia Contemporánea ✓ Ideas e Instituciones Económicas en Colombia ✓ Políticas de Comunicación	✓ Participar en la actualización de las bases de datos de usuarios de la información estadística con el fin de contribuir a los compromisos institucionales. ✓ Participar en las ferias y eventos organizados por la Dirección operativa, con el fin de contribuir al cumplimiento de la misión institucional. ✓ Atender las solicitudes de información de los ciudadanos de los diferentes estudios e investigaciones de la Entidad, por medio de los canales disponibles para ese fin. ✓ Promover los programas de cultura estadística de la Entidad para los diferentes públicos objetivo. ✓ Atender a los usuarios internos y externos del Departamento, orientando y gestionando soluciones efectivas acordes con los procedimientos establecidos por la organización. ✓ Participar en los grupos de trabajo que conforme la Entidad para la formulación y ejecución de proyectos que generen alternativas de innovación, y que cumplan con eficacia y eficiencia la misión institucional. ✓ Implementar las normas técnicas de calidad establecidas por la institución en los procesos, procedimientos y actividades asignadas, con el fin de garantizar la eficiente prestación del servicio. ✓ Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.	

- **FOLIO 36:** Certificación laboral como Técnico de Cobranzas, expedida por Acción S.A., en el periodo comprendido del 05 de septiembre de 2005 al 31 de marzo de 2006. Folio no válido, toda vez que el documento no contiene las funciones desempeñadas.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002984 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227408 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto de la aspirante LUISA FERNANDA CIRO MORENO.

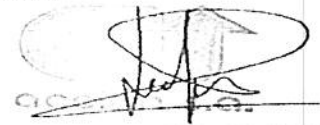
ACCION S.A. NIT: 8903095560

CERTIFICA

Que la señora LUISA FERNANDA CIRO MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.550.789 de la ciudad de IBAGUE, ha estado vinculado(a) a la compañía mediante el (los) siguiente(s) contrato(s):

En misión en MAPFRE COLOMBIA VIDA por duración de obra o labor determinada desde 05 de Septiembre del 2005, hasta el 31 de Marzo del 2006, desempeñándose en el cargo de TECNICO DE COBRANZAS, con una asignación salarial de 535.000.00 pesos, con una jornada maxima legal de 48 horas a la semana.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogota D.C., a los 18 dias del mes de Diciembre del 2006



LUIS FERNANDO LOPEZ URIBE
DIRECTOR NAL. ADMINISTRACION DE PERSONAL

- **FOLIO 37:** Certificación laboral expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil desempeñando los cargos que se mencionan a continuación:

Cargo	Fecha de inicio	Fecha final
Auxiliar Administrativo	2000/6/1	2000/6/30
Auxiliar Administrativo	2000/10/19	2000/11/3
Auxiliar de Servicios Generales	2002/3/1	2002/3/15
Auxiliar de Servicios Generales	2002/5/20	2002/5/31
Auxiliar de Servicios Generales	2003/10/17	2003/10/31

Folio no valido para acreditar experiencia profesional toda vez que fue adquirida antes de la obtención del título, en empleos que corresponden a un nivel jerárquico inferior al que se inscribió la aspirante y cuya certificación no contiene las funciones.

Así las cosas, es claro que los folios 36 y 37 no cumplen con los requisitos previstos en el artículo 19 del Acuerdo No. 534 de 2014, que señala:

“ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) **funciones, salvo que la ley las establezca**; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año); y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria”. (Énfasis fuera de texto)

Como ya se mencionó, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el **ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, requisitos que NO se cumplen en el caso objeto de estudio.**

Ahora bien, es necesario manifestar que la OPEC publicada en la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, obedece a la información reportada en los manuales específicos de funciones de

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002984 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227408 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto de la aspirante LUISA FERNANDA CIRO MORENO.

la Entidad; por tal razón, debe cumplirse taxativamente y de manera integral, por cuanto es el estándar mínimo que los aspirantes deben demostrar para continuar con el proceso de selección, en tanto este corresponde a las necesidades del servicio y de la institución, razón por la cual, previo a realizar la inscripción en el empleo y de conformidad con las reglas que rigen la presente convocatoria, el aspirante debía verificar que cumplía con los requisitos del empleo a proveer.

Es pertinente recordar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la convocatoria es la norma que regula el proceso de selección y por ende, su efecto vinculante se extiende a la Comisión, a la entidad para la cual se realiza, a la Universidad o Institución de Educación Superior que se encarga de ejecutar el procesos de selección y a los aspirantes.

Frente a este aspecto la Corte Constitucional en sentencia T-090 de 2013 se ha pronunciado en el siguiente sentido:

"El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación". (Subraya fuera del texto)

Como resultado del anterior análisis, encontramos que la aspirante acreditó con las certificaciones obrantes a folios 17, 18, 19 y 21, trece (13) meses de experiencia profesional relacionada, tiempo que no es suficiente para cumplir el requisito mínimo que es de dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.

De esta manera, queda demostrada la justificación que llevó a la Universidad Manuela Beltrán a informar a la CNSC de un presunto error en la verificación de la documentación aportada por la señora LUISA FERNANDA CIRO MORENO, y que llevó a que fuera admitida inicialmente en el proceso de selección, razón por la cual, se debe ajustar el estado de la aspirante, dado que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba sino una condición obligatoria que debe ser cumplida por cada uno de los aspirantes dentro del proceso de selección

Por consiguiente, la aspirante LUISA FERNANDA CIRO MORENO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.550.789, **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia establecido para el empleo identificado con el código OPEC 227408, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, razón por la cual procede su exclusión de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210002984 del 03 de marzo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 227408 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7 de la Convocatoria No. 326 de 2015 - DANE, respecto de la aspirante LUISA FERNANDA CIRO MORENO.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 558 del 06 de octubre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir, a LUISA FERNANDA CIRO MORENO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.550.789, inscrita en el empleo identificado en la OPEC con el código No. 227408 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 326 de 2015 DANE, al demostrarse que no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido para ese empleo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora **LUISA FERNANDA CIRO MORENO**, en la dirección Calle 83 95-34 C4 108, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico luisafernanda1111@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, a la Universidad Manuela Beltrán en la dirección de correo electrónico: director.326dane@umb.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesor(a) Despacho
Aprobó: Diego Hernán Fernández Guechá – Gerente Convocatoria 326 de 2015 DANE
Preparó: Tatiana Giraldo Correa- Abogada Convocatoria 326 de 2015 DANE